

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de Enero de 2021
Ordinario
Núm. 03



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



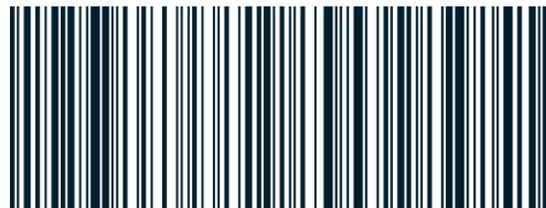
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_ene_18_ord0_03

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo. 3

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto 08/2020 por las consideraciones expuestas y con la finalidad de dar cumplimiento al objeto contenido en la cláusula Octava, de la Escritura Número 13,128 asentada en el Volumen 268 Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha 10 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro, Notario Público Número 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 4, Sección 5ª, en fecha 8 de febrero del año 2008; y para dar respuesta a ciudadanos en situación de pobreza patrimonial que han solicitado se les dote de un lote de terreno para construir vivienda; el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a su Presidente C. Fernando Lemus Rodríguez, para que, con la intervención de la C. Mireya Lazcano Castillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo, en funciones de Síndico Jurídico, y del Lic. José Antonio Vertiz Aguirre, en su carácter de Secretario General Municipal, celebre contrato de donación en favor de los sesenta beneficiarios que se enlistan en el Considerando Sexto de este Decreto. 14

AVISOS JUDICIALES 19

AVISOS DIVERSOS 32



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el 04 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, decreto que fue reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 5 y 8 Bis establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; razón por la cual el 31 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo, ordenamiento que reconoce los derechos culturales de las personas, así como las bases para la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de las actividades culturales y artísticas.

TERCERO. Que con fecha 31 de diciembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cuyo propósito fue redireccionar la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Hidalgo especializando sus funciones, mediante la creación de nuevas Dependencias.

CUARTO. Que el 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

QUINTO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

SEXTO. Que las acciones realizadas por este organismo, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro de su Eje rector 3, Hidalgo Humano e Igualitario, que en su planteamiento estratégico 3.5 Arte y Cultura, fija como objetivo fomentar el arte y la cultura bajo una perspectiva incluyente e integradora, que facilite el acceso de la población en todo el territorio estatal en la creación y difusión de las expresiones culturales y artísticas en favor de las generaciones futuras. De igual manera, contribuye a lograr las metas identificadas con los numerales 4.7, 8.9, 11.4 y 12.b, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

que tienen como objetivo la valoración de la diversidad cultural, la necesidad de generar instrumentos encaminados a promover la cultura y a salvaguardar el patrimonio cultural.

SÉPTIMO: Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

OCTAVO. Que el 27 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento interior de la Secretaría de Cultura; del que destaca su artículo segundo transitorio que dispone “*Con fundamento en los Considerandos vigésimo y vigésimo primero de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de 2016, las atribuciones en materia de Cultura se desincorporan de la Secretaría de Turismo para la creación de la Secretaría de Cultura*”.

NOVENO. Que en razón de lo anterior se hace necesario la reforma del Decreto que crea al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, y radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y municipios del Estado.

El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo podrá prestar sus servicios en los diferentes municipios que componen el Estado de Hidalgo, así como en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional a través de convenios de colaboración que para el efecto se suscriban.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **CECULTAH:** Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- II. **Cultura:** Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los



- modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias;
- III. **Decreto:** El presente Decreto de Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
 - IV. **Dependencia Coordinadora de Sector:** la Secretaría de Cultura;
 - V. **Director General:** El Titular de la Dirección General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
 - VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
 - VII. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - VIII. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad colegiada de gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
 - IX. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
 - X. **Plan Estatal de Desarrollo:** Es el instrumento estratégico donde se precisan los objetivos estatales, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del Estado de Hidalgo y establece los lineamientos de política de carácter global, regional y municipal; y
 - XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El CECULTAH tendrá como objeto: crear, desarrollar, promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural de la Entidad, así como aquellas de carácter nacional y universal, como medios para fortalecer la identidad cultural de los hidalguenses y acrecentar los valores humanos.

Artículo 5. El CECULTAH, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en el diseño, implementación de la política pública en el sector cultural.
- II. Aportar con el cumplimiento de sus funciones, a la descentralización, transversalidad, y acceso democrático a los bienes y servicios culturales para la población hidalguense.
- III. Fijar los lineamientos generales para el establecimiento de los planes y programas en materia de cultura;
- IV. Estimular la creatividad artística y la difusión del arte y la cultura;
- V. Proteger, preservar, incrementar, conservar y restaurar el patrimonio cultural del Estado; así como resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio, y procurar su incremento para ampliar la cobertura de espacios para el sector. El CECULTAH se coordinará con el INAH, a fin de cumplir con estos objetivos.
- VI. Administrar los bienes culturales del Estado, así como los recursos públicos de los programas culturales en el Estado;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Cultura de Hidalgo, el uso de espacios, recursos humanos y financieros, para el desarrollo de las actividades del sector.
- VIII. Administrar los recursos presupuestados, así como los que le sean asignados e implementar estrategias que permitan incrementar las fuentes de financiamiento o fondos del CECULTAH, ingreso propio, recursos estatales, subsidios, fuentes nacionales, públicas y privadas.
- IX. Proveer bienes y servicios culturales a la población a través del Centro de las Artes de Hidalgo, Red Estatal de Museos, Red Estatal de Bibliotecas, Banda Sinfónica del Estado, Teatros, Galerías, Centros Regionales, Centro de Información Cultural, así como de aquellos programas, proyectos o acciones que implementen para cumplir su objetivo.
- X. Desarrollar programas de difusión cultural dirigidos a la población en general, de manera particular a la niñez, juventud y a los grupos menos favorecidos;
- XI. Implantar modelos de aprovechamiento de los espacios, bienes y servicios culturales en el ámbito de su competencia a efecto de concretar políticas, programas y proyectos sustentables y sostenibles;

- XII.** Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las dependencias, entidades, organismos e instituciones que lo soliciten;
- XIII.** Promover la investigación social y humanística favoreciendo los estudios de carácter estatal;
- XIV.** Promover y estimular la creación y educación artística en sus diferentes manifestaciones;
- XV.** Establecer, fortalecer, construir, preservar, restaurar y abrir espacios para la promoción y difusión del quehacer cultural del Estado;
- XVI.** Organizar encuentros, seminarios, congresos, festivales, concursos y todas aquellas actividades que eleven la formación cultural y promuevan la valoración del patrimonio cultural tangible e intangible;
- XVII.** Impulsar la integración de asociaciones civiles, patronatos o cualquier otra organización análoga cuyos fines sean de índole cultural;
- XVIII.** Apoyar la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico de la Entidad;
- XIX.** Dirigir, coordinar, conservar y mantener los centros culturales, teatros, bibliotecas, casas de cultura, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, fototecas, museos, galerías, centros de investigación, archivos, así como todas aquellas áreas y espacios donde se presten servicios culturales y sean del ámbito de su competencia, bajo criterios de sustentabilidad, buscando grados de autosuficiencia;
- XX.** Promover, gestionar y potenciar el uso de los espacios de infraestructura cultural y de servicios culturales para bibliotecas públicas en el Estado, museos, unidades municipales de desarrollo artístico, casas de cultura, así como aquellos de su competencia en virtud de los distintos mecanismos legales, así como supervisar su operación e impulsar su desarrollo, ampliar la cobertura territorial a las regiones geoculturales priorizando las regiones con mayor rezago, para dar mayor acceso a los servicios culturales;
- XXI.** Fortalecer la difusión de la cultura y el conocimiento del patrimonio cultural hidalguense a través de los mecanismos correspondientes;
- XXII.** Realizar programas para el impulso y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XXIII.** Gestionar y aplicar recursos de los órdenes federal, estatal, municipal, privado, y/o proveniente de instancias internacionales que coadyuven al ámbito cultural;
- XXIV.** Facilitar el acceso universal a la cultura y alentar una actitud creativa;
- XXV.** Promover y difundir las actividades artísticas y culturales en los diferentes espacios culturales y centros turísticos de la entidad;
- XXVI.** Realizar un programa editorial que incluya libros, discos, folletos y revistas de carácter artístico, cultural y científico;
- XXVII.** Fomentar el financiamiento dirigido a colectivos, micro y pequeñas empresas del sector creativo en la entidad, buscando su inclusión en políticas programas y fondos del sector económico y productivo;
- XXVIII.** Implementar y dar seguimiento a los esquemas de recaudación, recuperación de donativos y recursos propios para su eficiente administración;
- XXIX.** En coordinación con la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, y participar en la elaboración de normas, así proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, restauración, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al desarrollo cultural;
- XXX.** En coordinación con la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones culturales en el Estado que contribuya a la toma de decisiones para su óptimo funcionamiento;



- XXXI.** En coordinación con la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, conducir el proceso de gestión administrativa para la asignación de recursos y evaluación de impacto de los programas implementados en la entidad;
- XXXII.** Estimular la formación de lectores, así como la difusión del libro mediante el desarrollo de un programa permanente de fomento de la lectura que incluya presentaciones editoriales, ferias del libro, encuentro estatal y regionales de lectura, concursos literarios, entre otros;
- XXXIII.** Impulsar las obras de escritores hidalguenses, mediante la difusión y promoción en distintos medios de comunicación;
- XXXIV.** Fortalecer la difusión de la cultura y el conocimiento del patrimonio cultural hidalguense a través de los mecanismos correspondientes;
- XXXV.** Gestionar y administrar ante la Federación los programas y acciones que permitan fomentar y desarrollar la Cultura en el Estado de Hidalgo;
- XXXVI.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado, municipios y demás organismos públicos, tanto nacionales como internacionales, así como con particulares, en materia de cultura;
- XXXVII.** Realizar programas para la preservación, valoración y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XXXVIII.** Impulsar la capacitación, especialización y profesionalización de los gestores culturales;
- XXXIX.** Resguardar conforme a la legislación de la materia el patrimonio cultural que corresponda del Estado de Hidalgo;
- XL.** En coordinación con la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, conducir el proceso de gestión administrativa para la asignación de recursos y evaluación de impacto de los programas implementados en la entidad;
- XLI.** Coadyuvar en la promoción, conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en los términos de la Ley de la materia;
- XLII.** Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;
- XLIII.** Promover la conservación y en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura, con autoridades municipales; y
- XLIV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CECULTAH

Artículo 6. La administración y funcionamiento del CECULTAH, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del CECULTAH, y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien será el Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;



- VI. La persona titular de Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar, que contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del CECULTAH; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 8. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del CECULTAH, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley;
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule la Junta de Gobierno, generados en las sesiones celebradas;
- III. Aprobar, a propuesta del Director General el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos del CECULTAH que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- IV. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda el Director General;
- V. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del CECULTAH;
- VII. Vigilar que el CECULTAH presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- VIII. Vigilar la atención y seguimiento que dé el CECULTAH al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- IX. Aprobar las Adecuaciones Presupuestales y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación aplicable y de las políticas generales;
- X. Aprobar el Estatuto Orgánico del CECULTAH, sus modificaciones correspondientes y vigilar su aplicación;
- XI. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

Se quiere conservar las siguientes facultades en razón de lo siguiente:



- XII.** Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CECULTAH; sugerimos se conserve esta facultad por los programas regionales y sectoriales que el organismo atiende.
- XIII.** Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo, el programa financiero, el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del CECULTAH y sus modificaciones correspondientes, en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Aprobar el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas; sugerimos se conserve esta facultad en virtud de que el artículo 12 del reglamento en su fracción II, lo considera como integración de carpeta
- XV.** Aprobar la estructura Orgánica del CECULTAH y modificaciones que procedan a la misma;
- XVI.** Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del CECULTAH, y modificaciones que procedan a los mismos;
- XVII.** Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Unidad de Planeación y Prospectiva, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- XVIII.** Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del CECULTAH, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XIX.** Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas Públicas;

Artículo 9. La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno se reunirá con periodicidad que señala el Reglamento y la normatividad que resulta aplicable, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación. Y las extraordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del CECULTAH, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. Para la conducción de la administración el CECULTAH contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por la persona titular

del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, o a indicación de éste, por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del CECULTAH, así como el cumplimiento de sus objetivos, el Director General deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al CECULTAH, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del CECULTAH;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del CECULTAH; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del CECULTAH;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y los objetivos para el Desarrollo sostenible;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- X. Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del CECULTAH;
- XIII. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del CECULTAH;
- XIV. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XV. Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inferiores al suyo de servidores públicos del CECULTAH, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del Presupuesto de Gasto aprobado por el propio órgano;
- XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del CECULTAH y dictar los acuerdos tendentes a dicho fin, para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del CECULTAH;



- XIX.** Promover, suscribir y celebrar convenios, contratos y acuerdos con organizaciones e instituciones de los diversos sectores, tanto estatales, nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos culturales científicos, tecnológicos en beneficio del CECULTAH, apegándose a la normatividad correspondiente;
- XX.** Expedir copias certificadas y constancias de los documentos originales, que obren en los archivos del CECULTAH;
- XXI.** Sistematizar la información institucional e incorporar las innovaciones tecnológicas para mejorar el desempeño del CECULTAH;
- XXII.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XXIII.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del CECULTAH; así como vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; y
- XXIV.** Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos del CECULTAH, estarán a cargo del servidor público que designe el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, designará al servidor que estará al frente del CECULTAH.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del CECULTAH estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;
- III.** Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.** Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI.** Donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor;
- VII.** Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes; y
- VIII.** Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.
- IX.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 15. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del CECULTAH, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 16. El CECULTAH administrará su patrimonio con sujeción a las leyes aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CECULTAH

Artículo 17. De conformidad con la Ley, la vigilancia y evaluación del CECULTAH, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley.

El Comisario público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 18. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del CECULTAH, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19. El Titular del Órgano interno de control del CECULTAH, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, presupuestal y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública del CECULTAH, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que el CECULTAH atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 21. El Director General y demás personal del CECULTAH, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CECULTAH

Artículo 22. Las relaciones laborales establecidas entre el CECULTAH y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 23. El CECULTAH deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.



Artículo 24. El CECULTAH deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 25. El CECULTAH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 26. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el CECULTAH deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN DEL CECULTAH

Artículo 27. La desincorporación del CECULTAH se llevará a cabo en los términos de conformidad en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 30 de noviembre de 2015.

TERCERO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**DOCTOR OLAF HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE CULTURA
RÚBRICA**



CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ****PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Concejo municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 126, Párrafo Primero, 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 34, 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como se acredita con la Escritura Número 13,128 Trece mil ciento veintiocho, asentada en el Volumen 268 Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha 10 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro, Notario Público Número 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 4, Sección 5ª, en fecha 8 de febrero del año 2008; el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, adquirió mediante un contrato de compraventa celebrado con el señor Salvador del Villar Orozco, el bien inmueble consistente en una fracción del predio denominado San Agustín, Rancho Buenos Aires, ubicado en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a la que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 110.84 (Ciento diez metros ochenta y cuatro centímetros), linda con Ejido Jaltepec.

Al Sur: Mide 110.84 (Ciento diez metros ochenta y cuatro centímetros), linda con Servidumbre de Paso.

Al Oriente: Mide 425.00 (Cuatrocientos veinticinco metros), linda con propiedad privada.

Al Poniente: Mide 425.00 (Cuatrocientos veinticinco metros), linda con propiedad privada.

Con una superficie aproximada de 47,100.00 Cuarenta y siete mil cien metros cuadrados.

Se anexa copia simple de la escritura pública de propiedad para constancia.

SEGUNDO.- Que en la cláusula Octava de la Escritura de propiedad que se describe en el Considerando que antecede, se estableció la manifestación del adquirente, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a través de sus representantes, que el 50% cincuenta por ciento de la superficie del predio, está destinado para vivienda popular en beneficio de familias en situación de pobreza patrimonial, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

TERCERO.- Que en el contexto antes descrito, y para dar cumplimiento al objeto de la compraventa, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante el Oficio: PMT/DLP/RASAF/004/2019, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del municipio, Arquitecto Eric de Jesús González García, emitió la Resolución Administrativa, Sobre Autorización del Fraccionamiento denominado Los Tules, para el desarrollo de 153 lotes, con una superficie aproximada de 46,090.00 metros cuadrados, con 10 calles al interior; con uso de suelo autorizado, Habitacional Unifamiliar y mixto para los lotes identificados con los números 8 y 19 de la manzana 12.

La resolución administrativa que se cita en el párrafo que antecede, se protocolizó mediante el Instrumento número 40667 Cuarenta mil seiscientos sesenta y siete, del Libro número 629 Seiscientos veintinueve, de fecha 26 de junio del año 2020, ante la fe de la Licenciada Patricia Elizabeth Gálvez Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

En el mismo sentido tenemos que se cuenta con los Folios Reales de cada uno de los lotes que conforman el fraccionamiento.



Se debe señalar que en anteriores administraciones se han realizado diversas donaciones entre estas una a la Universidad Pedagógica Nacional.

Se anexa copia del plano del fraccionamiento, de la Resolución de Fraccionamiento, del instrumento en el que consta su protocolización y de los folios reales que corresponden a cada lote.

CUARTO.- Que desde la administración municipal 2009-2012, y en las administraciones posteriores, se ha recibido un considerable número de peticiones de personas que están en situación de pobreza patrimonial, para que se les proporcione un lote en el que puedan construir una vivienda, sin que hasta la fecha se les haya dado una respuesta a su petición.

QUINTO.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, actualmente se encuentra en la posibilidad de dotar de un lote de terreno a sesenta ciudadanos solicitantes, en el Fraccionamiento Los Tules, que como quedó expresado en el Considerando Tercero de la presente iniciativa, cuenta con autorización de fraccionamiento debidamente protocolizada ante Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, además de que uno de los objetos tomados en consideración en la adquisición del bien inmueble, es destinar el cincuenta por ciento de la superficie a vivienda popular.

SEXTO.- Que para cumplir con el objeto del bien inmueble propiedad del Municipio se ha considerado la donación de los lotes a las personas que a continuación se enlistan:

NÚM.	LOTE	MANZANA	BENEFICIARIO
1.-	4	3	ANDRÉS BARRERA VALDERRABANO
2.-	5	3	MAYRA JOCELYN ROMERO GABRIEL
3.-	6	3	HÉCTOR LÓPEZ ACOSTA
4.-	7	3	ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
5.-	8	3	ANA TERESA MEJÍA SÁNCHEZ
6.-	9	3	ANTONIA ZAPOTITLA APIPILHUASCO
7.-	1	5	MARÍA DE LAS NIEVES VEYTIA PÉREZ
8.-	2	5	LÁZARO ALVARADO LÓPEZ
9.-	3	5	GLORIA RÍOS HERNÁNDEZ
10.-	4	5	MARTÍN MENDOZA RÍOS
11.-	5	5	HIGINIO CORDERO LÓPEZ
12.-	6	5	JORGE ALEJANDRO ROMERO CORDERO
13.-	8	5	JUANA PÉREZ RIVERA
14.-	9	5	ARNULFO TREJO TÉLLEZ
15.-	10	5	DENISE CRUZ GONZÁLEZ
16.-	11	5	ARTEMIO MENDOZA ARELLANO
17.-	12	5	YUMARI LÓPEZ HERNÁNDEZ
18.-	13	5	CARMELA MATEO DIONISIO
19.-	14	5	LORENZO MATEO DIONISIO
20.-	8	6	MARÍA ANTONIETA TREJO LAZCANO
21.-	9	6	ELIZABETH LOAIZA RÍOS
22.-	10	6	VERÓNICA RÍOS PEREA
23.-	11	6	ADILENE MARTÍNEZ RÁMIREZ
24.-	12	6	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ SANTILLÁN
25.-	13	6	JONATHAN RAFAEL SÁNCHEZ FLORES
26.-	14	6	VERÓNICA MARTÍNEZ RÁMIREZ
27.-	2	7	JESÚS IVÁN GARCÍA AVILÉS
28.-	3	7	JUAN CARLOS CIDES ELIZALDE
29.-	4	7	JESSICA GONZÁLEZ MENDOZA
30.-	5	7	FERNANDO JAIR CIDES ELIZALDE
31.-	6	7	DULCE IVONNE MARTÍNEZ CORTES

32.-	7	7	ENRIQUE VEYTIA HERNÁNDEZ
33.-	9	7	ROSA ESBEYDI CARBAJAL GARCÍA
34.-	10	7	IMELDA CIDES ELIZALDE
35.-	11	7	DANIELA MEJÍA MÉNDEZ
36.-	12	7	AMÉRICA MEJÍA MÉNDEZ
37.-	13	7	PAULA CASTILLO TÉLLEZ *****
38.-	14	7	ERNESTO CHÁVEZ PÉREZ
39.-	1	8	JUANA RÍOS HERNÁNDEZ
40.-	2	8	HÉCTOR LOAIZA RÍOS
41.-	3	8	GUSTAVO BADILLO RÍOS
42.-	4	8	MARÍA ANTONIETA LAZCANO TOLEDO
43.-	5	8	SARAHID NALLELY RUIZ TREJO
44.-	6	8	SAID FLOR SOLÍS
45.-	8	8	PERLA ELIZABETH ROSALES ESCORCIA
46.-	9	8	PAOLA DEL RAZO RODRÍGUEZ
47.-	10	8	ÁNGEL DE JESÚS OROZCO BRIONES
48.-	11	8	EDGAR MARCELO SUAREZ CASTILLO
49.-	12	8	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ PEREA
50.-	13	8	MANUEL MARTÍNEZ PEREA
51.-	3	9	VIOLETA IVONE FLORES GARCÍA
52.-	4	9	MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
53.-	5	9	EMMA KAREN HERNÁNDEZ ÁNGELES
54.-	6	9	CAMILA GARCÍA CANALES
55.-	7	9	EMMA ÁNGELES BASTIAN
56.-	10	9	ALHEXIA MERCHAN VEYTIA
57.-	11	9	SAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
58.-	12	9	LILIAN ALONDRA FLORES GARCÍA
59.-	13	9	ANDRE MERCHAN VEYTIA
60.-	14	9	DOMINGA ESTELA PAREDES REYES

Todas las personas que se enlistan, han demostrado encontrarse en situación de pobreza patrimonial, por lo que la donación a estos, de un lote de terreno, permite al Gobierno Municipal, cumplir con uno de los objetos para los que se adquirió el inmueble descrito en el Considerando Primero de esta Iniciativa, así como dar respuesta a la petición de sesenta ciudadanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece:

“En que, en caso de falta absoluta del Ayuntamiento, si conforme a esta Constitución y a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, no que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos al Concejo Municipal interino o sustituto que corresponda conforme a lo dispuesto en este artículo; este Concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

...”

En el mismo sentido se tiene, que el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ordena:

“Para el caso de falta absoluta del Ayuntamiento, si conforme a la Constitución Política del Estado y a esta Ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos, al Consejo Municipal que se integrará por:

...”

Con base en el contexto constitucional y legal antes referido, con fecha 6 de septiembre del año 2020, el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto número 509, que se publicó en el Periódico Oficial



del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Alcance Diez, en el que se Designa a los Integrantes del Consejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, decreto que armonizado con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal vigente, permiten establecer, que las facultades conferidas a los Ayuntamientos, se depositan actualmente en los Consejos Municipales Interinos designados por el Congreso del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Para que las donaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, cumplan con la finalidad de dotar a los beneficiarios con un lote de terreno para construir su vivienda; en cada una de las escrituras de donación, los Notarios Públicos deberán incluir una cláusula en la que se establezca la prohibición de enajenar o gravar bajo cualquier título, el bien que reciben en donación, durante los primeros cinco años, contados a partir de la expedición de la escritura pública en su favor. En el mismo sentido, si transcurridos los cinco años, algún donatario quiere enajenar el bien que recibió en donación, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá el derecho de preferencia para adquirirlo y solo en caso de que el Municipio no haga uso del derecho de preferencia o renuncia expresamente al mismo, se podrá enajenar a tercera persona. Con base en las consideraciones expuestas, los integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO 08/2020

Primero.- Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de dar cumplimiento al objeto contenido en la cláusula Octava, de la Escritura Número 13,128 asentada en el Volumen 268 Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha 10 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro, Notario Público Número 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 4, Sección 5ª, en fecha 8 de febrero del año 2008; y para dar respuesta a ciudadanos en situación de pobreza patrimonial que han solicitado se les dote de un lote de terreno para construir vivienda; el Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a su Presidente C. Fernando Lemus Rodríguez, para que, con la intervención de la C. Mireya Lazcano Castillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo, en funciones de Síndico Jurídico, y del Lic. José Antonio Vertiz Aguirre, en su carácter de Secretario General Municipal, celebre contrato de donación en favor de los sesenta beneficiarios que se enlistan en el Considerando Sexto de este Decreto.

Segundo.- Las donaciones se deberán realizar respetando el número de lote, número de manzana y nombre del beneficiario, tal y como se describen en la relación contenida en el Considerando Sexto del presente Decreto.

Tercero.- Todos impuestos, avalúos, derechos incluidos los de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, honorarios de Notario Público y cualquier otro que se genere con motivo de las donaciones, serán pagados por los donatarios.

Cuarto.- Para que las donaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, cumplan con la finalidad de dotar a los beneficiarios con un lote de terreno para construir su vivienda; en cada una de las escrituras de donación, los Notarios Públicos deberán incluir una cláusula en la que se establezca la prohibición de enajenar o gravar bajo cualquier título, el bien que reciben en donación, durante los primeros cinco años, contados a partir de la expedición de la escritura pública en su favor. En el mismo sentido, si transcurridos los cinco años, algún donatario quiere enajenar el bien que recibió en donación, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá el derecho de preferencia para adquirirlo y solo en caso de que el Municipio no haga uso del derecho de preferencia o renuncia expresamente al mismo, se podrá enajenar a tercera persona.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Cabildos del Concejo Municipal Interino del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ

Presidente del Concejo Municipal Interino del Municipio de



Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rúbrica

C. MICAELA ARENAS DÍAZ
Vocal Ejecutivo en Funciones de
Síndico Hacendario
Rúbrica

LIC. MIREYA LAZCANO CASTILLO
Vocal Ejecutivo en Funciones de
Síndico Jurídico
Rúbrica

**LIC. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ
ESQUIVEL**
Vocal
Rúbrica

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ
PÉREZ**
Vocal
Rúbrica

C. AGUSTÍN MARROQUÍN IBARRA
Vocal
Rúbrica

L.A. ELÍAS LÓPEZ BARRIOS
Vocal
Rúbrica

L.C. DIANA DE LA CONCHA LAZCANO
Vocal
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 34, 60 fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. FERNANDO LEMUS RODRÍGUEZ
Presidente del Concejo Municipal Interino del Municipio de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferidas en la Fracción V, del artículo 98, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-01-2021



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55, PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 472/2018-55
POBLADO: ATITALAQUIA
MUNICIPIO: ATITALAQUIA
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a **EUSTOLIO HERRERA MORENO**, se hace de su conocimiento que **WALTER URIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, demanda demandando la prescripción positiva adquisitiva a su favor del solar 22, manzana 29, zona 1, de la Localidad Dendho, el ejido de Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, Hidalgo, con una superficie de 1,189.814 metros cuadrados a nombre de **EUSTOLIO HERRERA MORENO**, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebollo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días debiendo mediar el término de quince días hábiles entre la última publicación y el día de la audiencia, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DE 2020. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 15-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 670/2020**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LETICIA SOLÍS LÓPEZ EN CONTRA DE UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 670/2020.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 20 veinte de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada LETICIA SOLÍS LÓPEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. En base a las manifestaciones que realiza la promoverte y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; por lo tanto, se ordena notificar la radicación del presente juicio a UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio Hidalgo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta tercera secretaria para que al momento de solicitarlas le sean entregadas. II. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2020**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **OROZCO OROZCO JAQUELINE** en contra de **MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER SARA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000361/2020** y en el cual se dicto un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de soto, Hidalgo, a 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada JAQUELINE OROZCO OROZCO, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco la notificación por edictos procede cuando el manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora donde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencia y corporaciones respecto de la resistencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no debe imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2º.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el acuse de recibo de los oficios número 1220/2020, 1221/2020, 1216/2020, 1218/2020, 1219/2020, 1217/2020, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

III.- En consecuencia, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demanda SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER, dentro de un término de 40 CUARENTA DIAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieran, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente CONFESA de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de LISTA; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, Asimismo, hágase saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 3

A S Í, lo acordó y firma, la jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentifica y da fe.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 01/2019**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por GERVACIO SANCHEZ LUNA, en contra de OSCAR SÁNCHEZ ESPINOSA, Expediente Número 01/2019, obra un auto que en lo conducente dice: En a ciudad de Metztlán, Hidalgo, a 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que mediante auto de fecha 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, se asentó como nombre del demandado "construcciones Avivar S.A. de C.V." cuando el nombre correcto de dicho demandado es Oscar Sánchez Espinosa, de lo cual se da cuenta al Juez del conocimiento, quien dijo: vista la cuenta que antecede y con fundamento en el artículo 55, 121, 254 Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA. - - - I.- Toda vez que mediante auto de fecha 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, se asentó como nombre del demandado "construcciones Avivar S.A. de C.V." cuando el nombre correcto de dicho demandado es Oscar Sánchez Espinosa, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - II.- En consecuencia del punto que antecede, y en cumplimiento al auto de fecha 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Oscar Sánchez Espinosa, que se le concede el plazo de 40 CUARENTA DÍAS, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista; término que empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a



disposición en la secretaria de este Juzgado. - - - III.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO EN DERECHO ESTALING EFRÉN RODRÍGUEZ REYES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, quien actúa con testigos de asistencia Lic. Kattia Arlette Raymundo Ventura y Ana María Badillo Morales, que autoriza y da fe. -----
-----DOY FE.

1 - 3

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN” EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO.-Metztitlán, Hidalgo, a Seis de Noviembre de Dos Mil Veinte.- LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2018
ACUMULADO AL 643/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO MEJÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **GUADALUPE, ROBERTO, FAUSTINO, ERNESTINA, FIDEL Y ROBERTO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ZAYAGO , JOSÉ SILVERIO, MARÍA CONCEPCIÓN, MARÍA, MARÍA SOLEDAD, JESÚS ANTONIO, JOSÉ ANTONIO, ROSA MARÍA Y FELIPE DE JESÚS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ORTEGA, KARINA, VICENTE Y MARÍA DE LOURDES DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CORTEZ**, expediente número **80/2018** acumulado al **643/2017**, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice: - - - Apan, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----
----- Por recibido oficio número **INE/JDE07-HGO/VE/1758/2019** procedente de la **VOCAL EJECUTIVO DE LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO**, signado por el Vocal Ejecutivo **INGENIERO ARTURO TAPIA MUÑOZ** de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 121 fracción II, 131, 154, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

I.-
II.-.....

III.- Toda vez que el domicilio que se indica de **HERNANDEZ ZAYAGO GUADALUPE** es el mismo que proporciona el actor en su escrito de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho y por el cual se giró exhorto al Juez en turno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que no fue diligenciado por las razones asentadas en el mismo, en consecuencia por las razones vertidas, emplácese a **HERNANDEZ ZAYAGO GUADALUPE** a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días hábiles para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, **apercibida** que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se les notificará por medio de **lista** quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas. -----

IV.-.....
V.-.....
VI.-.....

VII.- Notifíquese y cúmplase. -----
Así lo acuerda y firma la Licenciada **EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho **MA. DE LOS ANGELES CORTES SÁNCHEZ**, que autentica y da fe. -----

ASÍ COMO DEL AUTO DE FECHA
- - - Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año de 2020 dos mil veinte. -----
- Por presentado **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ** con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 121 fracción II, 131, 154, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

I.-.....
II.-.....

III.- Toda vez que el actor manifiesta que desconoce el domicilio de **HERNANDEZ ZAYAGO ERNESTINA** y que el que proporciono el Instituto Nacional Electoral es el mismo que proporciona el actor en su escrito de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho y por el cual se giró exhorto al Juez en turno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que no fue diligenciado por las razones asentadas en el mismo, en consecuencia por las razones vertidas, emplácese a **HERNANDEZ ZAYAGO ERNESTINA** a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días hábiles para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, **apercibida** que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se les notificará por medio de **lista** quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas. -----

IV.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acuerda y firma la Licenciada **EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho **MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ**, que autentica y da fe. -----

1 - 3

APAN, HIDALGO, A 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2020



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 251/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por ROSALES RICO RODOLFO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000251/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 251/2020

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentado RODOLFO ROSALES RICO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 324, 770 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente dando cumplimiento en tiempo, al numeral II del auto de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, exhibiendo con el de cuenta copia simple del acta de nacimiento y CURP de ÓSCAR ROSALES RICO, mismas que se manda glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, ha sido agotado y el promovente ha manifestado bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de ÓSCAR ROSALES RICO, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a ÓSCAR ROSALES RICO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de hacer de su conocimiento la tramitación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MAURO ROSALES LUNA radicado en este Juzgado, para que, si a su interés convive, se apersona a deducir sus posibles derechos hereditarios y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

ILGR

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 110/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARTINEZ ROMERO ALMA GABRIELA EN CONTRA DE ROBERTO LANDIN BLANCAS Y SONIA LUNA MARTINEZ Y AL C. DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO Y AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO Y COMO TERCERO LLAMADO A JUICIO: HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, POR SI Y EN REPRESENTACION DE BANCO DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) AHORA ABCCAPITAL, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR OPERAX, SERVICIOS & CONSULTORIA EXPEDIENTE NUMERO 110/2019 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTO UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE -----

Tizayuca, Estado de Hidalgo, 13 de noviembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado ALMA GABRIELA MARTINEZ ROMERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda: I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de ROBERTO LANDIN BLANCAS, en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.



II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a ROBERTO LANDIN BLANCAS., haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por ALMA GABRIELA MARTINEZ ROMERO, lo cual deberán realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos al respecto se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda y se les notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se les requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE.

1 - 3

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; NOVIEMBRE DEL 2020.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-12-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 545/2020

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **GALINDO PEREZ ROSA MARÍA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000545/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente NÚMERO: 545/2020
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentada ROSA MARÍA GALINDO PÉREZ en su calidad de hermana del autor de la presente sucesión, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del **C. JOSÉ ALEJANDRO GALINDO PÉREZ**, Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 Fracción XI, 53 Fracción I, 55, 55 bis Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del **C. JOSÉ ALEJANDRO GALINDO PÉREZ**.

III.- Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV.- Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por el **C. JOSÉ ALEJANDRO GALINDO PÉREZ**, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas), ya que en caso de no portar dicho requisito no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19.

VI.- Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VII.- Se requiere a la promovente para que a la brevedad posible exhiba ante esta Autoridad las actas de nacimiento completas de los CC. **MARÍA ELENA, MARÍA MERCEDES, MARÍA ESTHER Y EDMUNDO ALFREDO** de apellidos **GALINDO PÉREZ**, en las cuales consten los nombres completos de los padres de los mismos.

VIII.- Así mismo, se requiere a la ocurrente para que proporcione el domicilio de los CC. **MARÍA ELENA, MARÍA MERCEDES, MARÍA ESTHER Y EDMUNDO ALFREDO** de apellidos **GALINDO PÉREZ**, a efecto de que esta Autoridad esté en posibilidades de notificarles la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezcan ante esta Autoridad a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

IX.- Se tiene a la ocurrente otorgando su voto a favor de la **C. MA. ESTHER GALINDO PÉREZ** para que sea designada albacea dentro de la presente intestamentaria, lo cual será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

X.- Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral en segundo grado de el de cujus, una vez que se lleve a cabo es desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- De igual forma, no obstante que el estado civil del de cujus era el de divorciado, se requiere a la ocurrente para que a la brevedad posible proporcione a esta Autoridad el domicilio de la **C. CARMEN GODÍNEZ FLORES**, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio.

XII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.



XIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, el que mencionan en el escrito que se provee, autorizando para tal efecto al profesionista que mencionan.

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA GTÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MARTINEZ HERNANDEZ DIANA JULIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000363/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, noviembre 30 treinta de 2020 dos mil veinte.

Por presentados Licenciados Víctor Yatzell López Caballero y/o Christian Tapia Pérez en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Por reconocida la personalidad con que se ostenta el Licenciado Christian Tapia Pérez en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos del instrumento notarial número 130,696 (ciento treinta mil seiscientos noventa y seis), de fecha 7 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público número 217 doscientos diecisiete de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaria publica numero 60 sesenta, cuyo titular es el Lic. Luis Felipe Morales Viesca; instrumento que como lo solicitan devuélvase a los ocursoantes, dejando en su lugar copia certificada del mismo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos para debida constancia.

II. Se tiene a los promoventes exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado y avalúo realizado por el Arq. José Alfonso Ehrlich Ballesteros de la finca hipotecada en el presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Agréguese a los autos decreto número 242 y oficio número DIR ingresos/Oficio No. 096/2020, suscrito por la L.C. Bárbara Baños Baños, Directora de Ingresos de Mineral de la Reforma por medio del cual se informa la delimitación de territorio respecto del predio ubicado en Lote o Parcela 24, Manzana XXVI bis, Vialidad ATL, numero exterior 113, Vialidad 2, nombre del asentamiento La colonia, pertenece al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y al realizar la búsqueda minuciosa en lo Archivos Catastrales, así como en el Sistema de Gestión Catastral Multifinanciar y en el Sistema Integral de pago de Impuesto Predial se localizó un predio a nombre de Diana Julia Martínez Hernández con ubicación en Calle ATL, número 113, manzana XXVI Bis, Lote 24, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra dentro de los límites territoriales de ese Municipio.

IV. Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno.

V. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle ATL, número 113, manzana XXVI Bis, Lote 24, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo; con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 6.00 seis metros linda con Calle ATL, al suroeste. en 6.00 seis metros Linda con Lote numero 11 once, al sureste. en 15.00 quince metros y linda con Lote numero 23 veintitrés y, al noroeste. en 15.00 quince metros Linda con Lote numero 25 veinticinco, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y documentos el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos, imponerse de los autos, diligenciar exhortos a los profesionistas que menciona

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial Licenciada Marisol López Barrera quien actúa Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CADENA CADENA GILBERTO CUAUHTEMOC en contra de MONZALVO MONZALVO JACINTO ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de octubre del año 2020 dos mil veinte



Por presentada ROSA MARÍA MEJÍA PÉREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 14212 del Código de Comercio, así como 561, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles de manera supletoria; se ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y a fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble, ubicado en Manzana 30, Lote 4, Zona 5, Localidad Capula, Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la SEXTA Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 659, 276.09 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos, cantidad que resulta después de realizar la deducción del 10% del valor.

IV. Publíquense un edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "CRITERIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 1411 del Código de Comercio como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edicto, en los tableros notficadores o puertas de este H. Juzgado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, así como en la finca hipotecada, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 16-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANCONA LUNA LIGIA TERESA EN CONTRA DE LUGO RIVERA INES, SANTES MILLAN LUIS FRANCISO, EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018, SE DICTO UN AUTO CON FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada LIGIA TERESA ANCONA LUNA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 305, 306 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente, se acuerda: I.- Por así permitirlo la agenda y carga de trabajo que se lleva en este juzgado, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL 04 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la CONFESIONAL admitida a las partes y a cargo de LIGIA TERESA ANCONA LUNA e INES LUGO RIVERA, en su preparación citesele a dichas personas así como a FRANCISCO SANTES MILLAN para que el día y hora antes indicado comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibidas que en caso de no hacerlo así, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. II.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazado por medio de edictos LUÍS FRANCISCO SANTES MILLAN, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que Actúa con Secretario LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2020.-LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 15/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GENARO TOMAS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE RICARDO MARCOS LÓPEZ VERGARA Y MARÍA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA EXPEDIENTE NUMERO 15/2018, LA CIUDADANA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO



DE HIDALGO, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE ASÍ COMO EL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE;

V I S T O S los autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, que resuelva la **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, promovida por **GENARO TOMAS DOMINGUEZ GONZALEZ** en contra de **RICARDO MARCOS LOPEZ VERGARA y MARIA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA**, Expediente número **15/2018**, y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. - Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de prescripción positiva adquisitiva (usucapión).

TERCERO. - El actor **GENARO TOMAS DOMINGUEZ GONZALEZ** probó los hechos constitutivos de su acción, y los demandados **RICARDO MARCOS LOPEZ VERGARA y MARIA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA** no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra ni opusieron excepciones siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO. - Se declara judicialmente que se ha consumado la prescripción positiva adquisitiva por usucapión a favor de **GENARO TOMAS DOMINGUEZ GONZALEZ**, por lo que se declara judicialmente que se ha convertido en propietario de la Finca Urbana ubicada en Calle Pensamiento, Número 114, Manzana 20, Lote 19, Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; con las siguientes medidas: **AL NORTE:** EN 16 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18. **AL SUR:** EN 16 METROS CON LOTE NÚMERO 20. **AL ESTE:** EN 5.80 METROS CON CALLE PENSAMIENTO. **AL OESTE:** EN 5.80 METROS CON EL LOTE NÚMERO 23.

QUINTO. - Se declara la extinción total por cancelación del asiento registral que obra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico Numero 17271, con fecha de inscripción 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho, que se encuentra a nombre de **RICARDO MARCOS LOPEZ VERGARA y MARIA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA**, relativo a la Finca Urbana ubicada en Calle Pensamiento, Número 114, Manzana 20, Lote 19, Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; con las siguientes medidas: **AL NORTE:** EN 16 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18. **AL SUR:** EN 16 METROS CON LOTE NÚMERO 20. **AL ESTE:** EN 5.80 METROS CON CALLE PENSAMIENTO. **AL OESTE:** EN 5.80 METROS CON EL LOTE NÚMERO 23.

SEXTO. - En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad al poseedor **GENARO TOMAS DOMINGUEZ GONZALEZ**, por lo que deberán expedirse las copias certificadas de esta resolución.

SEPTIMO. - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con los insertos necesarios para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden.

OCTAVO. - No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

NOVENO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO. - De acuerdo a lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma la **LICENCIADA OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO**, Juez Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos **LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTINEZ**, que da fe. - DOY FE. ***OSZ/ees***

AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

Por presentado **GENARO TOMÁS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente solicitando la aclaración de la sentencia definitiva dictada en fecha 23 veintitres de octubre del año 2020 dos mil veinte, en los términos referidos en su escrito de cuenta. a). - Se aclara que en el considerando III inciso

A), de la sentencia definitiva dictada en autos, a fojas 4 cuatro debe decir: "... el cual se inscribió bajo el número 157, a fojas 79 Vta., del Volumen 1°, del Tomo 1°, del Libro 1°, de la Sección 1ª, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo...", para todos los efectos legales correspondientes.

b). - Se aclara que en el Considerando IV de la sentencia definitiva dictada en autos, a fojas 8 ocho, debe decir: "... exhibió el Certificado de Inscripción con Folio Único Real Electrónico Número 17271...", para todos los efectos legales correspondientes.

II.- Por cuanto hace a lo solicitado en el número 1 uno de su escrito de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad por improcedente, toda vez que, aun cuando el actor asentó en la prestación marcada con el inciso A) de su demanda, que el predio motivo del presente juicio tiene una superficie de noventa y dos metros ochenta decímetros cuadrados, lo que es erróneo, ya que de una simple operación matemática se advierte que ochenta decímetros equivalen a ocho metros, lo que por supuesto alteraría la superficie de dicho predio.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASI lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo por Ministerio de Ley, **LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO.-LICENCIADA CELESTE LÓPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2020



2021_ene_18_ord0_03

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 746/2018**

Que en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NELLY SOLEDAD BALLESTEROS TAPIA en contra de SAÚL BALLESTEROS TAPIA expediente número 746/2018, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

Por presentada NELLY SOLEDAD BALLESTEROS TAPIA, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116, 121 fracción III, 253, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles.- Así como el Acurdo General 43/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 23 de julio de 2020; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de las contestaciones que obran en autos expedidos por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Instituto Nacional Electoral y comandante de la Policía Grupo Mixquiahuala, no se desprende domicilio alguno donde pueda ser localizado el demandado para efectos de emplazamiento a juicio, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 121 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los Edictos por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, el sol de Hidalgo de la región, haciéndole saber al demandado SAÚL BALLESTEROS TAPIA que en este H. Juzgado se encuentra radicado el JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NELLY SOLEDAD BALLESTEROS TAPIA en contra de SAÚL BALLESTEROS TAPIA, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del termino legal de 40 CUARENTA DÍAS, después del ultimo Edicto en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no comparecer será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, se le requiera a SAÚL BALLESTEROS TAPIA, para que señale domicilio en esta Ciudad de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento legal de que en caso de omisión las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 09 de septiembre de 2020.- C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2020

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
XMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 688/2020.**

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **ANDREA CRUZ LORA a bienes de ARISTEO CRUZ LORA**, Expediente Número 688/2020. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 688/2020 SUCESORIO INTESTAMENTARIO En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 2 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ANDREA CRUZ LORA en su carácter de hermana del de cujus; por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEO CRUZ LORA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como al Acuerdo General número 52/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC52/2020-PCJPJEH) se acuerda: I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda. II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEO CRUZ LORA. III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere a la promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión. VI.- Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes. VII.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocursoante en su calidad de hermana de ARISTEO CRUZ LORA; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus ARISTEO CRUZ LORA por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de ARISTEO CRUZ LORA, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. VIII.- Como se solicita, hágase la devolución de los documentos exhibidos dejando en su lugar copias certificadas de los mismos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos. IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, los profesionistas que cita. X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 08 ocho de Diciembre del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-12-2020



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSEFINA PAPAQUI CABALLERO en contra de LUIS ARMANDO FLORES TREJO**, Expediente Número 238/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019 Ixmiquilpan, Hidalgo; a 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada JOSEFINA PAPAQUI CABALLERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 225, 254, 256, 257, 258, 263, 264, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como al acuerdo General número 52/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC52/2020-PCJPJEH), se acuerda: I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo las publicaciones de edictos ordenados en la presente pieza procesal, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada LUIS ARMANDO FLORES TREJO, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido; por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 19 diecinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, declarándose precluido el derecho que tuvo para hacerlo y presuntamente confeso de los hechos que ha dejado de contestar. III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada LUIS ARMANDO FLORES TREJO, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario. IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos queda integrada la Litis en el presente juicio. V.- Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído. VI.- Atendiendo a que el presente auto manda a abrir el juicio a prueba y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, notifíquese el presente auto a LUIS ARMANDO FLORES TREJO, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN** Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ** que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 18 dieciocho de noviembre del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **EUSEBIO BLADIMIRO TORRES LOYOLA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PAZ AIDA IMELDA TREJO HERNÁNDEZ**, en contra de **EDUARDO HERNANDEZ CORONA Y OTROS**, expediente número **354/2016**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En Zimapán, Hidalgo a los 04 cuatro días del mes de Noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado **EUSEBIO BLADIMIRO TORRES LOYOLA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 55, 421, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondiente.

II.- Como lo solicita el ocursoante se declara concluido el periodo probatorio

III.- En consecuencia, se concede a las partes dentro del presente juicio un término común de CINCO días para que formulen sus correspondientes alegatos.

V.- Notifíquesele a **EDUARDO HERNANDEZ CORONA**, en el domicilio procesal y por medio de edictos publicándose dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO IVAN GARCIA SANCHEZ**, que autoriza y da fe. - DOY FE. -----

1 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.-EI C. ACTUARIO.-LICENCIADO HECTOR RAMIREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de NAVARRO AGUIRRE PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 912/2017

Juicio Especial Hipotecario

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de octubre del año 2020 dos mil veinte, día y hora señalado por auto de fecha 29 veintinueve de septiembre de la anualidad citada, para que tenga verificativo la



PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Patricia Navarro Aguirre, expediente número 912/2017. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

Comparece la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte quien se identifica con duplicado de cédula profesional número 6250702 expedida por la dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación pública, identificación que se da fe de tener a la vista en original y previo su cotejo con la misma se le devuelve por ser de su utilidad personal, previa copia simple que se ordena agregar a sus autos para debida constancia.

Seguidamente se da cuenta a la juez de una promoción presentada por la compareciente el día veinte de noviembre del año en curso a las 06:06:27 seis horas con seis minutos y veintisiete segundos y visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso; se acuerda:

I. Agréguese a los autos los ejemplares del periódico oficial de fecha 09 nueve y 16 dieciseis ambos de noviembre del año en curso, así como los 02 dos ejemplares del periódico Milenio de fecha 13 trece y 20 veinte de noviembre de la presente anualidad, para que surta los efectos legales correspondientes.

Así las cosas, siendo las 08:50 nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra nadie presente.

A continuación, y siendo las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos de esta misma fecha en que se actúa, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación siendo las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos de esta misma fecha en que se actúa, y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, solo presente la parte actora para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

En segunda la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en uso de la voz manifiesta: Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda, solicito se convoque de nueva cuenta a postores para la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% del valor pericial en autos ordenándose la publicación de los edictos correspondientes. Siendo todo lo que se manifiesta.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, se ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicada en el Lote uno, de la Manzana doce, de la Sección seis, actualmente Valle del Upar, Número ciento dieciocho, en el Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca, Estado de Hidalgo inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 2970 dos mil novecientos setenta.

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$8,650,000.00 (ocho millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notficadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado el "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Del proveído anterior quedan debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 605/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por JIMENEZ RAMIREZ EDUARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000605/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 605/2020
SUCESORIO INTESAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Por presentado EDUARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ en su carácter de Tutor Definitivo del Incapaz ANDRES RUBEN RAMÍREZ ARIAS, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de EVANGELINA RAMÍREZ ARIAS. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Por reconocida la personalidad de EDUARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su carácter de tutor definitivo del incapaz ANDRES RUBEN RAMIREZ ARIAS, en términos de las copias certificadas expedidas por el LICENCIADO JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, de la que es titular la LICENCIADA ANA ELENA FLORES CARRILLO con fecha 6 seis de octubre del 2020 dos mil veinte, de la sentencia definitiva dictada con fecha 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, por la Juez Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, las cuales se mandan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de EVANGELINA RAMÍREZ ARIAS.

IV. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

V. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarias de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por EVANGELINA RAMÍREZ ARIAS, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VII. Toda vez que la declaración de herederos lo solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.

IX. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el de cuenta y por autorizados para tal efecto, así como para recibir toda clase de documentos, al profesionistas que menciona.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. Gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 09-12-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 498/2020**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SOFIA MENDOZA ORTEGA, EXPEDIENTE NUMERO 498/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Por presentada Sofía Mendoza Ortega, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 409, 759, 760, 761, 771, 785, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: -----I. Como lo solicita la ocursoante, y visto el contenido de la razón actuarial de fecha 6 seis de noviembre del año en curso, en la que se hizo constar que no fue posible localizar a Bertha Vargas Hernández en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 4 del Instituto Nacional Electoral del estado de Hidalgo, con sede en esta Ciudad, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que en consecuencia, se ordena notificar a Bertha Vargas Hernández por medio de edictos, ya que se ignora su domicilio, debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico denominado "El sol de Tulancingo", haciéndole saber a Bertha Vargas Hernández, la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de Luis Alberto Hernández Mendoza, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que si a sus intereses conviene se apersona al presente juicio a efecto de deducir sus derechos, debiendo acreditar su parentesco, requiriéndola de igual manera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad; el plazo concedido anteriormente empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda y se le notificará por medio de lista. -----II. Tomando en consideración la causa de pedir de la ocursoante, en relación con la solicitud de designación de un interventor que desempeñe el cargo de albacea judicial, no se acuerda de conformidad, esto debido a que es de explorado derecho que las facultades atribuibles al interventor y al albacea judicial, no son otras que las de simples depositarios de los bienes, sin más atribuciones administrativas que las de mera conservación y las que se refieren al pago de las deudas mortuorias, unas y otras, previa autorización judicial, dentro de las cuales no se encuentra el cumplimiento de obligaciones que hubieran quedado pendientes de cumplir por parte del autor de la sucesión y menos aun cuando estas impliquen comprometer bienes que integren el caudal hereditario, ya que dicha facultad se encuentra reservada únicamente para el albacea, ya sea provisional o definitivo, es por lo que bajo estas circunstancias, es que no se autoriza la designación de interventor



dentro de la presente sucesión, esto en términos de los artículos 759 y 760 de la ley adjetiva civil.-----
-----III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial,
Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Durán, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2020.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2020



AVISOS DIVERSOS

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE **POLIZA MULTIPLE EMPRESARIAL (SEGUROS)** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N001-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/01/2021 10:00 HORAS	26/01/2021 10:00 HORAS	27/01/2021 10:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PÓLIZA - MÚLTIPLE EMPRESARIAL - 1. OBJETO DEL SEGURO: LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE LOS EDIFICIOS, ANEXOS Y EXTENSIONES, CONSIDERANDO COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS LOS ACCESORIOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, DE ALMACENES, DE BODEGAS; INCLUYENDO MEJORAS Y ADAPTACIONES, Y EN GENERAL TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DEL GOBIERNO Y/O DE PROPIEDAD AJENA, QUE TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD		1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO



DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE ENERO DEL 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N1-2021

Descripción de la licitación	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de enero de 2021
Junta de Aclaraciones	20 de enero de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2021; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de enero de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-01-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable de los recursos forestales.
Cert no. www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).